

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 5110 - Decreto N° 186
SUSTITUYESE EL ARTICULO 542° DE LA LEY N° 5097
CODIGO PROCESAL PENAL

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 542° de la Ley N° 5097, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 542°: Esta Ley comenzará a regir a partir del 1° de julio del año 2004".

La Corte de Justicia, podrá anticipar la fecha de entrada en vigencia, mediante acordada publicada en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 06:22:27

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa